Comodoro Rivadavia, 27 de mayo de 2026.-

------**VISTO**:----------

------Lo informado por las Secretarias y Secretario de la Excma. Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia: Dras. Gisela Cintia Morejón; María Magdalena Constanzo; Verónica Luciana Minati; María Agostina Sanna y Dr. Miguel Ángel Hernando el 7/5/26,----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que los arts. 38 y 39 del CPCC establecen los deberes de los Secretarios, no admitiendo la recusación de éstos, aunque les impone la carga de manifestarse en caso que tuvieren algún impedimento (art. 39, tercer párrafo CPCC).----------

------Que, en general, la actuación de estos funcionarios en el proceso son, principalmente: certificaciones de actos procesales; constatación del efectivo cumplimiento de lo ordenado por el magistrado; control de legalidad veracidad y de los efectos de la causa y, principalmente, en la dación de fe pública además de otras tareas puramente administrativas que encausan el proceso, entre otras.-

------Que dichas funciones las cumplen los referidos profesionales en la Cámara de Apelaciones de la Ciudad de Comodoro Rivadavia donde se desempeña como Juez de Cámara el codemandado, Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes.----------

-----Las circunstancia señaladas son razón suficiente de impedimento para que sigan actuando en autos amén de entenderse que se les dará a las partes mayor seguridad en el actuar de la justicia desde que no serán ellos quienes intervengan en las actuaciones.-

----

----------Por ello, los Señores Jueces Subrogantes de la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II de la Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,----------

----------**R E S U E L V E N**----------

-----1°) Tener presente lo informado por los Funcionarios: Dras. Gisela Cintia Morejón; María Magdalena Constanzo; Verónica Luciana Minati; María Agostina Sanna y Dr. Miguel Ángel Hernando el 7/5/26, todos Secretarias y Secretario de la Cámara de Comodoro Rivadavia.----------

------2°) Disponer el apartamiento de los referidos funcionarios debiendo actuar en estos autos las Secretarias de la Cámara de Apelaciones de Esquel.----

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N°406 AÑO 2026 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS.